



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220

ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144

EXTRANJERO..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.

Excmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permu- ta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Ramon Colsa y Pando, Registrador de la Propie- dad de Salamanca, y D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de Frechilla, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar al último Registrador de la Propiedad de Salamanca.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 dias que, para la prestación de la correspon- diente fianza, se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci- miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1864.

MAPANS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Jaca, provincia de Huesca, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Ignacio Vicente Malo, y para el de Ponferrada, provincia de Leon, vacante por igual motivo, á D. Cipriano Rico, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas forma- das en esa Direccion general.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el pla- zo de los 40 dias que, para la prestación de las res- pectivas fianzas, se fija en el art. 282 del reglamen- to general para la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci- miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1864.

MAPANS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1862.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SANTANDER.	Rs. céntos.
Junta parroquial de Santander.	
D. Juan Pombó Consejo.....	1.000
D. José Ortiz Espada.....	500
D. Juan Abarcá y Sobrino.....	500
D. Luis Gallo Alcántara.....	500
D. Manuel González Corral.....	500
D. Pedro Cagigas y Gómez.....	200
D. Martín Escandón Cortina.....	200
D. Tomás Ortiz de la Torre.....	200
D. Manuel Abascal Pérez.....	200
D. Manuel Fernández Gutiérrez.....	200
D. Pedro Aguirre de Toca.....	200
D. Rafael Varona y Michelena.....	100
D. Pedro Ornelo y Velasco.....	100
D. Jerónimo Pujol y Marcé.....	100
D. José Sanz Lavín.....	100
D. Pedro Garcoya y Gómez.....	100
D. Baldomero Almiñana Sierra.....	100
D. José García Alvaro.....	100
D. Victoriano Pérez de la Riva.....	100
D. Tomás Tabor García.....	80
D. Simon Egüía Ureta.....	80
D. Santiago María Martínez Cortés del Valle.....	80
D. Santos Zorrilla de Collado.....	60
D. Agustín José de Andrade.....	60
D. Miguel Fournes Llorente.....	50
D. Ignacio de la Serna Ortiz.....	40
D. Clemente López Doriga.....	40
D. José Abad Camus.....	40
D. Valentín Gutiérrez Guerra.....	40
D. Hilario Toledo Zorceda.....	40
D. José López del Rivero Campuzano.....	40
D. Francisco Gutiérrez y Gutié- rez.....	40
D. Eusebio Aparicio.....	40
D. Felipe Mazahara.....	40
D. Bernabé Irujo López.....	40
D. Ramon Pérez Bustamante.....	30
D. Juan Balbontin Galán.....	30
D. Joaquín Castañedo Palacios.....	20
D. Martín Copena Tiron.....	20
D. Federico Hoyraltá Bonet.....	20
D. Salvador Atienza Romero.....	20
D. Juan Antonio Sarasola.....	20
D. Antonio Ponce de León.....	20
D. José Sañudo Pelilla.....	20
D. Julián Gurtubá y Iza.....	20
D. Juan Francisco Sarabia y Valle.....	20
D. Tomás Posada Abarcá.....	20
D. Francisco Pelion Inera.....	20
D. Miguel de la Vega Jaulin.....	20
D. José Martínez Zorrilla.....	20
D. Ramon Fernández Escandón.....	20
D. Francisco Cuesta Cabiedes.....	20
D. Luis Basagoitia Gomez.....	20
D. Juan Samano Gutiérrez.....	20
D. Pedro Pérez Rodríguez.....	20
D. Venancio Odrizola Ucerin.....	20
D. Pedro Díaz Solórzano.....	20
D. Juan Angel de Quijano Murie- das.....	20
D. Ramon Cubria Pirol.....	20
D. Francisco Gomez Otero.....	20
D. Sebastián G. Quijano.....	20
D. Manuel Cus Garaña.....	20
D. José María de Iloz Torre.....	20

	Rs. céntos.	Reales vellon.
D. Benito Cagigal Calderon.....	20	38
D. Estanislao Barba y Martorel.....	20	19
D. Francisco Bezanilla Fernandez.....	20	19
D. Pedro Portilla Rodriguez.....	20	19
D. José Lopez Baillo.....	20	19
D. José Maeda Navarro.....	20	19
D. Fernando Ruiz Gomez.....	20	19
D. Modesto Piñeiro Perez.....	20	19
D. Juan Sollet Bordesas.....	19	10
D. Manuel Terán Gutierrez.....	19	10
D. Pedro Soana Collado.....	19	10
D. Antonio Gomez Marañán.....	19	10
D. Joaquin Perez Peña.....	19	10
D. Agustín de la Inera Montesomo.....	19	10
D. Angel Arrante Martinez.....	19	10
D. Hilario Lasso de la Vega.....	19	10
D. Casimiro Jado Agüero.....	19	10
D. Fernando Calzon Herrero.....	19	10
D. Agustín de la Lastra y Lastra.....	19	10
D. Antonio Amiana y Zuloaga.....	19	10
D. Juan Pelayo España.....	19	10
D. Antonio Gallo Díez.....	19	10
D. Tomás Velasco Silva.....	19	10
D. Francisco Javier Madrazo.....	19	10
D. Mateo Mantilla Gonzalez.....	19	10
D. Cándido de la Portilla Alonso.....	19	10
D. Juan Gomez Saliz.....	16	4
D. José Ruiz Santallana.....	16	4
D. Pedro Saravia Fernandez.....	12	2
D. José María Ochoa Lavín.....	12	2
D. Juan Benito Pellán.....	12	2
D. Anselmo Apraiz Eguena.....	12	2
D. Teodosio de la Maza Martinez.....	10	10
D. Antonio Rios Gutierrez.....	10	10
D. Ramon Arce Fernandez.....	10	10
D. Antonio Ouedelo Lastra.....	10	10
D. Federico Alejandro Gorostiza.....	10	10
D. Fabian Fernandez y Fabian.....	10	10
D. Andrés Torre Garcia.....	10	10
D. Claudio Ceballos Castañón.....	10	10
D. Francisco Noriega.....	10	10
D. Francisco Corrales Garza.....	10	10
D. Luis del Campo Don.....	10	10
D. Francisco Javier Aldecoa.....	10	10
D. Pablo Gutierrez Solar.....	10	10
D. Raimundo Fernandez Gonzalez.....	10	10
D. Justo Colongues Gonzalez.....	10	10
D. Andrés Gomez Otero.....	10	10
D. José María Jaureguizar Zuloete.....	10	10
D. Esteban Minchero Gutierrez.....	10	10
D. Manuel Madrazo Gomez.....	10	10
D. Joaquin del Campo y Cruz.....	10	10
D. Agustín Otero Herrero.....	10	10
D. Fernando Leizaola.....	10	10
D. Tomás Cagigal Gomez.....	10	10
D. Juan Setien Inera.....	10	10
D. Genaro Cagigal Toca.....	10	10
D. José Casuso Bolado.....	10	10
D. Agustín Presmanes Castillo.....	10	10
D. Francisco Gomez Fuente.....	10	10
D. Fernando Gutierrez Garcia.....	10	10
D. Hilario Mendoza y Martinez.....	10	10
D. Hilario Gabibia.....	10	10
D. Pedro de la Higuera Rodriguez.....	10	10
D. Joaquin Pichot.....	10	10
D. José María Ruiz Lata.....	10	10
D. Juan Alonso Fraile.....	10	10
D. Santiago Martinez Díez.....	10	10
D. Fermín Arriola.....	10	10
D. Guillermo Gonzalez Garcia.....	10	10
D. José María Gonzalez Abraides.....	10	10
D. José Pérez Rosilla.....	10	10
D. Miguel Aguiñaco.....	10	10
D. Francisco Lopez Vella.....	10	10
D. José María Mirones Soto.....	10	10
D. José García de la Peña.....	8	4
D. Ramon Cierro Camafreita.....	8	4
D. Leonardo Bezanilla Arce.....	8	4
D. Prudencio Pañudo Pelilla.....	8	4
D. Hipólito Ruiz Leonceguay.....	8	4
D. José de la Torre y Pérez.....	6	3
D. Juan Perez Rodriguez.....	6	3
D. Domingo Corcho Gandarillas.....	6	3
D. Pedro San Miguel Miranda.....	6	3
D. Benito Roldán Manzano.....	6	3
D. Manuel Lopez.....	6	3
D. Juan Muñoz Abier.....	6	3
D. Juan Rumoroso San Vicente.....	6	3
D. Juan Salces Blanco.....	6	3
D. José María Masolo y Sagardía.....	6	3
D. José María Quintana y Gargollo.....	6	3
D. Francisco Alvela Arnau.....	6	3
D. Antonio Velez Barreda.....	6	3
D. Carlos Fernandez y Fernandez.....	6	3
D. Domingo Ceballos Villegas.....	6	3
D. Francisco Apollola Toca.....	6	3
D. José María Fuente y Diaz.....	6	3
D. Ignacio Gonzalez Larrarte.....	6	3
D. Pio Gache Torrores.....	6	3
D. Manuel María Ramon San Mar- tin.....	6	3
D. Venancio Bezanilla Fernandez.....	6	3
D. José Puig Marcell.....	6	3
D. Fernando Piñal Lopez.....	6	3
D. José Pelion Canal.....	6	3
D. Jacinto Ontañón Oñate.....	6	3
D. Jaime Rivalyagua.....	6	3
D. Joaquin Velez Marina.....	6	3
D. Santiago Ruiz Rodriguez.....	6	3
D. Manuel Minguez Sicio.....	6	3
D. Gabriel Prieto.....	6	3
D. Antonio Cabrero.....	320	
Sres. Hijos de Doriga.....	3.000	
D. Pedro Galán.....	200	
D. Inocencio Gutiérrez Calderon.....	100	
D. Julian Galán.....	100	
D. Tomás del Val.....	100	
D. Manuel Bezanilla.....	20	
Baja de 50 rs. por gastos de im- presión de circulares para recoger los donativos.....	50	
Queda un líquido de.....	44.184	
Vecinos del Ayuntamiento de Ruitoba.		
D. Juan Antonio Gonzalez, Alcalde.....	33	
D. Rodrigo Cossío, Teniente Al- calde.....	38	
D. Manuel Correa, Regidor.....	30	
D. Rodrigo Gonzalez, id.....	19	
D. Bartolomé Sanchez, id.....	20	
D. Antonio Gonzalez Ruiz, id.....	19	
D. Manuel de la Vega, Secretario.....	10	
D. Gregorio Pérez, portero.....	8	
D. Agustín Díaz, Presbítero.....	20	
D. José Ruiz Pomar, Capellán.....	20	
D. Francisco Diaz Borbolla.....	10	
D. Francisco Valle.....	2	
D. Bartolomé Correa.....	4	
D. Manuel Perez.....	4	
D. Estasio Ruiz.....	4	
D. Fulgencio de la Riva.....	19	
D. Bernardo Perez.....	19	
D. Iñigo Ruiz.....	190	

	Reales vellon.
D. Manuel Perez Cossio.....	38
D. Casimiro Perez.....	19
D. José de San Juan.....	19
D. José Perez de la Riva.....	19
D. Rodrigo Ruiz.....	19
Doña Concepcion Perez.....	19
Doña Josefa Perez Ruiz.....	19
D. Faustino Gonzalez.....	19
D. Esteban Bracho.....	10
D. Rodrigo Perez y Perez.....	10
D. Antonio Diaz Sanchez.....	20
D. Manuel Sanchez.....	1
D. Manuel Ruiz.....	10
D. Manuel Nevada.....	1
D. Rafael Garaña.....	1
D. José Cueto.....	1
D. Pedro Gallo.....	10
D. Antonio Llanos.....	4
D. Pedro Gonzalez.....	4
D. Felipe Bueno.....	1
D. Manuel Gutierrez.....	1
Doña María del Pomar.....	40
Doña Consolacion Ruiz.....	19
D. Joaquin Cossio.....	2
D. José Ruiz Sanchez.....	19
D. Benito Perez.....	4
D. Alejandro Perez.....	10
D. Bernardo Caris.....	4
D. Manuel Margolles.....	2
D. Cayetano de la Riva.....	38
Doña Francisca Ruiz.....	8
D. Antonio Sanchez.....	4
D. Antonio Fernandez Perez.....	10
D. Manuel Díez Sierra.....	10
Doña Teresa Sanchez.....	6
Doña María de la Sierra.....	2
Doña Rosalia Pomar.....	20
Doña Micaela Caris.....	4
D. Narciso Dierroge.....	10
Doña María Josefa Riva.....	8
D. José Pose y Leva.....	10
Doña Josefa Gutierrez.....	4
Doña María Correa.....	10
Doña Segismunda Fernandez.....	2
D. José Pérez y Perez.....	4
Doña Florentina Garcia.....	4
D. José Pérez Riva.....	2
D. Juan Manuel Villegas.....	10
Doña María Fernandez Ceballos.....	19
D. Basilio Gonzalez.....	19
D. Fernando Alvarez.....	4
Doña Consolacion Garcia.....	8
Doña Severina Herrero.....	20
Doña Lorenza Fernandez.....	8
Doña Petra del Pomar.....	19
Vecinos de Arciprestazgo de Siete- Villas.....	1.195,72
Curas del Arciprestazgo de Siete- Villas.....	200
Aguntamiento de Arredondo.	
Individuos del Ayuntamiento.....	62
Los de la parroquia de Bustabado.....	49,68
D. Nicolás Ruiz Torre, Cura pár- roco.....	20
D. Felipe de Alvarado.....	4
D. Manuel Lopez Truaba.....	4
D. Miguel Lopez Truaba.....	39
D. Isidoro de la Herrán.....	4
Doña Luisa de Arredondo.....	8
Doña Matilde Rivas.....	2
D. Félix Garcia Echevarria.....	4
D. Andrés Gomez Hermosa.....	19
D. Fermín Sanz Nandares.....	6
D. Francisco Canales.....	20
D. Antonio Caneles.....	6
D. Eugenio de Cubillas.....	4
D. Mateo Garcia Fernandez.....	4
D. Antonio Manteca.....	10
D. Pedro Regil.....	8
D. Remigio Ochoa.....	8
Varios vecinos.....	116
El Ayuntamiento y vecinos de Val de San Vicente.....	467,33
El id. de Santa Cruz de Bezana.....	489,22
Los individuos de Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.....	40
Los vecinos del pueblo de Suesá.....	144
Idem de Somo.....	142,72
Idem de Galviano.....	80
Idem de Langre.....	35
Idem de Loredo.....	35
Idem de Castañedo.....	26
Idem de Carrizosa.....	80
Idem de Orejo.....	85,72
Idem de Pontejos.....	44
Idem de Rubayo.....	30
Idem de Elechas.....	90
Idem de Setien.....	31,48
Idem de Gajano.....	49,66
D. Domingo Javier de Sierra, Cura de Setien.....	19,14
Suma.....	15.746,07
Suscrito anteriormente.....	5.434.030,25
Suma.....	5.449.776,32

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Segun noticias oficiales recibidas en esta Direccion, se publican los siguientes anuncios.

MAR MEDITERRÁNEO.

Isla de Córcega.—Boya de Lavezzi.

En la noche del 3 al 4 de Enero último se ha llevado el mar la boya de campana que señalaba el escollo Lavezzi, situado en las Bocas de Bonifacio.

COSTAS DE ITALIA.

Prolongacion del muelle nuevo del puerto de Génova. (Ampliacion al Aviso 6.º de 1864.)

Se siguen con actividad las obras de construccion de la escollera para la prolongacion del expresado muelle, y se recomienda á los navegantes que en lo sucesivo en- treten ó saigan del puerto, pasen por fuera de la boya de bola y campana, que está fundada á 100 brazas de la extremidad actual del muelle, validada esta con dos luces en línea vertical, una de color natural y la otra roja.

La boya está situada en la misma direccion del muelle.

Buque sumergido en el puerto de Génova.

Habiéndose ido á pique un bergantín en la punta del muelle viejo é interini se dispone su extraccion, se encen- derán dos luces en las extremidades de los palos que aso- man fuera del agua. Por tanto, se previene á los nave- gantes que mientras se procede á la extraccion del cas- co, dén el debido resguardo á la punta del muelle.

MAR ADRIÁTICO.

Faro de Rimini.

Está situado en la extremidad de la escollera del E. del canal del puerto de Rimini.

Luz de puerto.

Alcance en tiempo despejado, 4 millas.

Latitud... 44.º 5'.00" N.
Longitud. 18.º 46'.39" E. de San Fernando.

La torre es de madera, de figura octagonal, pintada de blanco y la cúpula de negro.

Se suprime el antiguo faro, colocado en la mediania de la mencionada escollera.

OCEANO ATLÁNTICO.

Costa de Portugal.—Boya en el puerto de Setubal.

La boya roja que indicaba la costa S. de la barra del expresado puerto, ha destruido el mar, y se cree que no se colocará de nuevo.

Madrid 4 de Mayo de 1864.—El Salvador Moreno.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

Por decreto de esta fecha, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, he venido en aprobar la es- critura otorgada en esta corte á 20 de Febrero próximo pasado ante el Notario D. Leon Muñoz, por la que se re- constituye bajo la forma de especial minera la sociedad titulada *Paraiso*, la cual tiene por objeto el beneficio de la mina del mismo nombre, sita en término de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en cum- plimiento de las disposiciones legales.

Madrid 6 de Mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se pone en noticia del público que á virtud de Real orden comunicada con fecha de 30 de Abril por el Exce- lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en el pliego de condiciones formulado para subastar en tres secciones el día 18 del actual la apertura del foso de nueva circunvala- cion de esta villa, en la parte relativa á la primera seccion que empieza en la proximidad de San Bernardino, tapias de la Moncloa, y termina en la plaza de los cuatro caminos en la carretera de Irujo, cuyo presupuesto es 187.204 rs. y 497 milésimas, se ha establecido una con- dicion adicional, que con las demás de la subasta se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Madrid 6 de Mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

RELACION de las subvenciones concedidas para el material de las Escuelas por Real orden de 25 de Febrero de 1864.

Table with columns: Provincias, Puestos, Objeto de la subvencion, Importe del presupuesto, Cantidad que solicita, Cantidad que ofrece, Cantidad que se concede. Lists various provinces and their respective school funding requests.

Madrid 21 de Abril de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1864, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado por ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por sex-tes partes en títulos de 2 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados. Summarizes public debt liquidations.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Barzamallana.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, dotada con el sueldo anual de 7.200 rs. pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Alicante. Sección de Fomento.—Carreteras provinciales y caminos vecinales. Habiendo sido aprobado, con fecha 24 del actual, el proyecto de carretera provincial de Penaguila por Benifalín al barranco de la Batalla, he dispuesto señalar el

viernes 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica de dicho camino, siendo el importe del presupuesto de contrata 149.285,59 rs. vn.

Alicante 27 de Abril de 1864.—El Gobernador, Enrique Cisneros. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica del camino vecinal de Penaguila al barranco de la Batalla por Benifalín, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

ñana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica de dicho camino, siendo el importe del presupuesto de contrata 74.510 rs. 39 cént.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica del camino vecinal de Benifalín á empalmar con el de Penaguila al barranco de la Batalla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

esta ciudad, cuya enajenación empezará a los 20 días de publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, y continuará durante los 15 siguientes. El acto de la subasta tendrá lugar en las galerías altas del edificio Aduna de esta ciudad, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes al menos de la tasación de cada objeto, cuya pormenor y demás antecedentes que se necesite consultar se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Cádiz 3 de Mayo de 1864.—Antonio Hurtado. 9051

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente sobre aprobación de la sociedad especial minera Anfibia, formada para explotar los terrenos Argentino y Berugo, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

Murcia 2 de Mayo de 1864.—Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena en 29 de Octubre de 1863 a testimonio de D. Bernardino Alcaráz, por la cual los respectivos interesados en los terrenos Argentino y Berugo forman sociedad dando participación a otros varios, bajo la razón Anfibia, con domicilio en dicha ciudad, y con el carácter de especial minera, siendo su objeto la explotación de los mencionados terrenos, sitios en término de Galiana.

Vista la copia simple de la citada escritura suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859: oído el Consejo de provincia, y de conformidad con el mismo, declaro legalmente constituida la referida Sociedad con la denominación, bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original quedando su copia simple con el expediente de su razón archivados en este Gobierno, y hágase la oportuna publicación en los periódicos oficiales.—El Gobernador, José Gallostra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos del art. 8.º de la ley citada en el preinserto decreto.

Murcia 4 de Mayo de 1864.—José Gallostra. 9033

Gobierno de la provincia de Santander.

Empréstito provincial.

En Santander a 1.º de Mayo de 1864, y hora de las once de su mañana, previa la intervención del Comodoro, se reunieron bajo su presidencia en el despacho de S. S. y con asistencia del Oficial encargado de la Intervención de fondos provinciales, los Sres. Diputados de provincia Don Antonio Lopez Doriga y D. Santos Zorrilla de Collado, con objeto de proceder al sorteo de 15 acciones del empréstito de carreteras, que corresponde amortizar en el primer semestre del año actual, según lo prescrito en la base 3.ª de la Real orden de 14 de Mayo de 1861 y anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 206 del 27 de Abril último en la GACETA DE MADRID del 30 del mismo.

Dada lectura de dicho anuncio y Real orden citada, se procedió al recuento de números de las acciones que resultan sin amortizar, y sin faltar ninguno se depositaron en una urna, de donde fueron extraídas 15 papeletas consecutivas e individualmente, por el orden que sigue: Números 1.854, 1.411, 294, 473, 1.471, 1.122, 113, 2.571, 2.346, 287, 1.703, 286, 2.422, 2.163, 292.

Comprobados dichos números con los apuntes tomados al efecto, y estando conformes, se acordó publicarlos por medio del Boletín oficial y GACETA del Gobierno para que lleguen a conocimiento de los interesados y surtan los fines propuestos, con lo que se dió por terminado el acto, mandando levantar este acta que firma los señores concurrentes.—El Gobernador, Benito Canella Meana.—Antonio L. Doriga.—S. Zorrilla de Collado.—Cárlos Castañeda.

Y para que este acuerdo se lleve a cumplido efecto en la forma que prescribe la Real orden de 8 de Mayo de 1861, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana. 9032

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

La expresada Corporación ha acordado proceder, previa licitación pública, al arrendamiento del edificio llamado Plaza de Toros de esta ciudad, durante los días de San Lorenzo próximos, que se acostumbraron a celebrar las corridas de toros, bajo el tipo de 8.000 rs. vn. y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día 19 del actual; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación.

Huesca 5 de Mayo de 1864.—El Presidente, Mariano Castañeda Alegre.—P. A. del I. A. Rafael Lartiga, Secretario. 9046

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

Debiendo proceder esta Administración principal a contratar en licitación pública los libros e impresiones para el servicio de los Fieles de Consumos de esta capital en el inmediato año económico de 1864 y seis primeros meses de 1865 conforme al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Marzo del corriente año, se anuncia para conocimiento del público que la subasta habrá de celebrarse el día 18 del presente mes, a las once de la mañana, en el edificio que ocupan las oficinas, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador del ramo y Oficial primero Interventor, con asistencia del Escribano de Hacienda, sirviendo de tipo la cantidad de 5.893 rs. 4 que asciende el presupuesto que, con el pliego de condiciones ya expresado y modelos correspondientes, estará de manifiesto en esta oficina, no admitiéndose postura que exceda de aquel tipo.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, incluyendo en ellos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó sea en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de ella, la cantidad de 500 rs. vn. en garantía de la responsabilidad que pueda afectarles.

Dichos pliegos se admitirán durante la hora precedente a la designada para la subasta, en que abrirán y publicarán las proposiciones por el orden de su presentación, adjudicándose el remate a favor del que hubiere hecho la más ventajosa, y en caso de que apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación entre los que suscribieron por término de media hora, quedando el remate por quien más lo mejor.

Las cartas de pago ó documentos de depósito que hubieren presentado los licitadores, serán devueltas al terminarse las subastas, reservando la Administración el que correspondiera al rematante hasta que haya cumplido su compromiso.

Leon 4 de Mayo de 1864.—Francisco María Castelló. 9052

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y demás circunstancias que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los libros e impresiones para el servicio de los Fieles de Consumos de esta capital en el año económico de 1864 y seis primeros meses de 1865 anunciada en el Boletín oficial para el día... de..., número..., se obliga a ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo con sujeción en un todo al pliego de condiciones y por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 9052

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Aprobados por Real orden de la Dirección general de Consumos de 25 del actual el presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administración para contratar en subasta pública los libros e impresos que exige la recaudación de los derechos de consumos administrados de esta capital en el año próximo económico de 1864 a 65, se anuncia al público que aquella tendrá efecto, por disposición de la Superioridad, a los 10 días después de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en los Estrados del Gobierno de esta provincia ante los Sres. Gobernador, Administrador principal y Oficial primero interventor de Hacienda pública, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que con los modelos respectivos estarán de manifiesto en esta dependencia. El tipo para la subasta es el de 2.442 rs. que importa el presupuesto aprobado.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, se han de entregar cerrados, después de que se haya constituido la junta de la subasta, al Presidente de la misma y a la vista del público. Al pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de esta provincia como garantía de la subasta, sin cuyo requisito no será aquel admitido.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se considerará en suspenso la adjudicación, abriéndose acto continuo licitación solo para los autores de aquellas, los cuales serán llamados desde luego a la presencia de la Junta, recibiendo cada uno de ellos del Presidente su respectivo pliego de proposición, el cual adi-

cionará con la siguiente nota, bajo su firma, por causa de empate, mejora sin oferta hasta la cantidad de... (por letra) cuya adición la escribirá en sitio aparte y solo dentro del local de subasta y a la vista del público.

Badajoz 29 de Abril de 1864.—El Administrador principal, Francisco José de Luna.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., se comprometo a construir e imprimir los libros y papeletas que se detallan en el presupuesto para el servicio especial de los consumos administrados de esta capital en el año próximo económico de 1864 a 65, en la cantidad de..., con sujeción a los modelos y pliego de condiciones aprobado, del cual me he enterado.

(Fecha y firma del licitador.) 9042

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

D. Cándido Donoso, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por tercera vez a Don Francisco Domínguez, Comisario que fué de protección y seguridad pública de esta ciudad, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Administración principal con el objeto de hacerle saber el estado del expediente que se sigue por la misma para el reintegro de 2.138 rs. en que salió alcanzado en el desempeño de dicho destino en 1819; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de los 30 días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Abril de 1864.—Cándido Donoso. 8340—1

Tribunal de Comercio de la Coruña.

Declarada vacante por Real orden la plaza de Letrado consultor de este Tribunal, y correspondiendo al mismo proponer en ternas a S. M. los Abogados de reconocidos merecimientos en quienes pueda recaer el nombramiento, se acordó publicar la vacante por término de 30 días, a contar desde el día en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a fin de que todos los que deseen obtenerla presenten en la Secretaría de este Tribunal sus solicitudes documentadas para justificar que reúnen las circunstancias de aptitud y dote del que la ley exige, así como todos los méritos y servicios que haya contraído y prestado en su carrera.

Coruña 30 de Abril de 1864.—Por acuerdo del Tribunal, Ruperto Suarez. 9035

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ulipiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Para resolver diferentes particulares en los autos de concurso necesario de bienes de D. Bartolomé Palomares, vecino que fué de esta capital, y según lo tengo acordado por providencia de hoy, se convoca a junta general de acreedores ya reconocidos en dicho concurso para el día 25 de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se anuncia por el presente para que llegue a noticia de los ausentes, ó que en el día no tengan Procurador representante; prevenidos que no concurrirán a ella les parará e perjuicio consiguiente por los acuerdos y disposiciones que se adopten en tal junta.

Dado en Avila a 28 de Abril de 1864.—Ulipiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Francisco Agudiez. 9054

D. Antonio Godínez y Zea, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y convoco por segunda vez a Doña María Terán, ó sus herederos, como dueños de una casa sita en esta ciudad, calle de la Amargura, núm. 27 moderno, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el expediente promovido a instancia del Administrador judicial de la misma para que se denuncie hecha por el Arquitecto de esta ciudad, y se instruyan de las proposiciones que sobre la referida casa he hecho expresado administrador, a quien por la urgencia del caso y con citación y audiencia del Promotor fiscal se le ha habilitado para que emprenda la obra, con arreglo al presupuesto, importante de 70 á 80.000 reales vellón, sin perjuicio de que personados los propietarios, convenidos seguir la obra cesará en el administrador, previo reembolso de las cantidades que a la sazón se le adeuden; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del plazo señalado, se les declarará incurso en rebeldía, y las actuaciones se entenderán con el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Avila a 28 de Abril de 1864.—Antonio Godínez y Zea.—Manuel Iglesias. 9055

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber que en el expediente incidental del juicio necesario de testamentaria de D. Miguel Aranz, vecino que fué de Gumiel de Izan, pendiente en este Juzgado, y mediante información de testigos, a instancia de Baltasar Martín Aranz y consortes, de la propia vecindad, con audiencia del Promotor fiscal, ha sido declarada la presunción legal del fallecimiento del ausente é ignorado, muchos años hace, D. Rafael Cilla Aranz, natural del expresado Gumiel, y uno de los herederos que dejó instituido en testamento su tío el citado D. Miguel, por auto definitivo de 18 del corriente mes, y mandado que en su virtud se entreguen los bienes pertenecientes a dicho Rafael al pariente ó parientes más cercanos del mismo, por formal inventario, para que los tengan y administren como sus curadores, dando fianzas seguras de restituirlos con los frutos que produzcan al citado Cilla, ó al heredero ó herederos que haya podido instituir ó instituya siempre que comparezcan, se llama, cita y emplaza a los que, siendo parientes del mismo, se crean con derecho a reclamar la entrega de indicados bienes, para que en el término de 30 días, a contar desde la fijación de este edicto en el último pueblo que se verifique, ó en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, a deducir el que les asista; advertidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a 26 de Abril de 1864.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Juan Antonio Martín. 9056

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. José María, D. Manuel Carlos y D. Francisco de Asís Díaz Herrero y del Rey, naturales y vecinos que fueron de esta capital, a fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí, ó por medio de legítimo representante, a deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declararán herederos de dichos señores a D. Juan Díaz de la Serna y Herrero, Doña Josefina y Doña Isabel Díaz y Torre, a D. Juan, D. Antonio, Don Luis Gonzaga, D. José María, Doña María del Rosario, Doña María Josefa, Doña María de la Asunción y Doña María de los Angeles Angieliti y Díaz, hijo el primero y los demás nietos de los finados que tienen solicitada la declaración de herederos de los mismos.

Cádiz 29 de Abril de 1864.—Manuel Perez. 9037

D. José Serrano y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Fernando y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado se ha instruido expediente a instancia de D. José María de Melgar, vecino de la villa del Romeral, como marido de Doña Isabel Díaz de la Serna y Rey, con objeto de liberar de gravámenes ocultos y de los conocidos que se expresarán: siete casas unidas situadas en esta población, señaladas con los números de 5, 6, 7, 8 y 10 de la calle del Otero, y 7 y 8 de la de San Francisco, y lindan por el Norte con la calle del Otero, por el Este con casa de D. Pedro Gay, por el Sur con las de Ruperto Ruiz de Mier, de Doña Carmen Cruz, viudas de Camoyano y de Elisa, y por el Oeste con la calle de San Francisco; habiendo correspondido anteriormente estas fincas a D. José Santos Díaz y Herrero, y perteneciendo hoy por derecho de herencia a D. Juan Díaz de la Serna y Herrero, hijo del D. José Santos; Doña Isabel, citada, y Doña Josefina Díaz y Torres, hijas de D. José María Díaz y Rey, otro hijo del D. José Santos; y a D. Juan José, D. Antonio, D. José María, D. Luis, Doña María Josefa, Doña María del Rosario, Doña Asunción y Doña María de los Angeles Angieliti, como hijas de Doña Francisca Díaz y Rey otra hija del D. José Santos; siendo los gravámenes conocidos y manifestados por el actor que afectan dichas casas los que a continuación se expresan, constituidos por el Don José Santos Díaz y Herrero: una hipoteca consignada en escritura otorgada en 23 de Setiembre de 1796 ante el Escribano público de Cádiz D. Ramon Garcia de Meneses, para responder a D. José Girón y Montañera y Doña Josefa Gomez de Hortos del pago de 4.250 pesos fuertes, que se obligó a satisfacer a estos; otra hipoteca consignada en escritura otorgada en 2 de Noviembre del mismo año ante el Escribano del número de Cádiz Don Cayetano, Rodríguez Moran, para responder del pago de 12.000 pesos de 15 rs. a D. Juan Bandrix, que también se obligó a satisfacer. Y otra hipoteca, consignada en escritura otorgada en 2 de Julio de 1802 ante el Escribano del número de Cádiz D. José Balle y Molina, para responder de que con los productos de los viajes que verificase una fragata, propiedad del D. José de los Santos, pudiera reintegrarse el D. Juan Bandrix de los citados 12.000 pesos y de otras cantidades que este hubiera invertido desde el mencionado día 2 de Noviembre hasta el expresado 2 de Julio, por carena, habilitación y expedición de dicho buque y su último regreso é intereses estipulados, y lo demás debido, y que todo también se obligó a satisfacer el D. José Santos.

En virtud de lo referido por medio del presente, se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a ejercitar las mencionadas acciones hipotecarias ó otras por cualquiera gravámenes ocultos que puedan afectar las deslindeadas fincas, para que comparezcan a deducirlas en el término de 60 días contados desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que no verificándolo dentro de dicho plazo se tendrán por extinguidos los mencionados gravámenes y cualesquiera otros que afecten dichas casas, en cuanto al tercero que adquiriera su dominio ó derecho real sobre ellas después de liberadas.

Dado en la ciudad de San Fernando a 25 de Abril de 1864.—José Serrano.—José M. Wartha. 9058

Habiendo sido declarada necesaria la testamentaria de Don Nicolás Ortiz, por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta en 29 de Abril próximo pasado, se convoca a junta general a todos los que se crean con derecho a acreedores a dicha testamentaria para nombramiento de administrador de los bienes pertenecientes a la misma, cuyo acto deberá tener lugar el día 31 de los corrientes, a las once, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz; advirtiéndose que no serán admitidos a él los que no tengan presentado el documento justificativo de su crédito, ó lo verifiquen en el acto.

Madrid 3 de Mayo de 1864.—Motta. 9059

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en expediente instruido a instancia del Procurador D. Joaquín María Agudiez en representación del Sr. D. Lorenzo Ponce de Leon y Velazquez Gasella, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 60 días, contados desde el día en que aparezca inserto en la GACETA del Gobierno, a todos los que se crean con derecho a las hipotecas siguientes:

Una hipoteca por Francisco Guerrero en 2 de Noviembre de 1777 sobre una y media aranzadas de tierra y viña, parte de una hacienda situada en el pago del Corchudo de este término por escritura otorgada ante D. Diego de Flores Riquelme, Escribano público que fué de este número, en favor de D. Andrés de Torres, en garantía de un contrato de arrendamiento de cuatro aranzadas de tierra calma que hubo de tomar por tiempo de cinco años que vencieron en 1784, y por precio y renta cada uno de 90 rs. vn.

Otra de 1.260 rs. 24 y un tercio maravedíes que D. Francisco Lopez adueñaba por virtud de Duvinin, garantizados con hipoteca de dos y media aranzadas, parte de aquella hacienda por otra escritura ante D. Cristóbal González, Escribano que también fué de este número, en 21 de Noviembre de 1798.

Y otra por 3.000 rs. impuesta sobre tres aranzadas de la propia finca por Doña Catalina Palomino en favor de D. José Díaz de Torres, a quien los adueñaba según escritura de 17 de Diciembre de 1801 ante D. Benito de la Villa, otro Escribano que también ha sido de este número, para dentro de dicho término se presenten a deducir el que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jeréz de la Frontera 30 de Abril de 1864.—Joaquín María de la Barrera y Gamboa. 9061

D. José Rodríguez Soler, General segundo Cabo del ejército y Principado de Cataluña, encargado del mando por ausencia del Excmo. Sr. Capitán general, y D. Dionisio de Muro y Gomez, Auditor de Guerra en el mismo distrito.

En méritos de la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado contra varios italianos por haberse presentado en esta capital llevando letras falsas, expedidas a su favor, algunas de ellas en Roma por el Cardenal Antonelli, Secretario de Estado de S. M. Pontificia, y otras en Génova por su lino, y muy Reverendísimo Sr. Arzobispo, con objeto de recoger testimonios para socorrer a los habitantes de Torre del Greco y Pinesola esta ciudad, asediada por los terremotos y erupciones del Vesubio, que tuvieron lugar en Diciembre de 1859, y para restaurar el convento de San Francisco de Castellanovo, deteriorado por las calamidades de los tiempos, por este primer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza a Antonio Nicora y Nicora, Juan Lavagnino y Perazzo, Juan Lavagnino y Lavagnino, José Domatelli y Lavagnino, Juan Bautista Lavagnino y Proilo y Roque Lavagnino y Lavagnino, que hallándose en libertad bajo fianza, se han ausentado de esta capital, para que dentro del término de nueve días, que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten a disposición de este Juzgado de Guerra, a fin de recibirlas la oportuna confesión con cargos y oírles a su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se les señalarán los estrados del Juzgado, se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho tuviere lugar.

Barcelona 22 de Marzo de 1864.—José Rodríguez Soler.—Dionisio de Muro.—Por mandado de S. E., José Cantalós. 8197

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los litres, Colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a Felipe Ron de Peñá y a Antonio Blanco Palma, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre haber desarmado al guarda de la estación de las Cabezas de San Juan del ferro-carril de Sevilla a Cádiz; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término se continuará la causa en ausencia y rebeldía de los mismos, sin más citarlos ni emplazarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

También se cita y llama a Ana Sanchez Jarillo, José Rodríguez Real y a Pedro Garriga Somá para que en el término de 10 días comparezcan en dicho mi Juzgado a ampliar sus declaraciones ó manifiesten el punto de su actual residencia, a fin de librar los oportunos exhortos al propio objeto.

Dado en Utrera a 4.º de Abril de 1864.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., Francisco Guillen. 8309

En cumplimiento a lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad en méritos de las diligencias criminales sobre muerte de un anciano desconocido ocasionada por un carro en el pueblo de Saus el día 15 del actual, siendo sus señores las siguientes: estatura alta, barba clara y canosa, pelo canoso, frente ancha, bastante calvo, color sano y al parecer de unos 80 años de edad, vestía con chaqueta y pantalón de paño negro usados, corbata negra, camisa y calzoncillos blancos de algodón, camiseta interior de lo mismo, dos pares de medias, uno blanco de algodón y otro negro de estambre, sombrero negro de copa, dentro del cual llevaba tres pañuelos, dos de algodón y uno de lana, y una capa con esclavina muy usada de paño oscuro.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los parientes más cercanos a dicho sujeto y personas que le conozcan se presenten a este Juzgado, sito en la Calle del Buen Suceso, a los efectos de justicia.

Barcelona 24 de Marzo de 1864.—Marino de Gea. 8350

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de D. José Esendero, Médico-cirujano y vecino que fué de la villa de Uceda, natural de Madrid, hijo de Juan y María Cano, el cual falleció en Torrelaguna el 31 de Diciembre último sin testar y sin que conste tenga parientes dentro del cuarto grado ni se hayan presentado dentro del término del primer llamamiento que se hizo por este Juzgado, habiéndolo verificado solamente Manuela Herron, como acreedora por sus soldadas de cinco años que sirvió al difunto con el carácter de ama de gobierno, para que dentro de 20 días siguientes a la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a deducir por medio de persona legalmente autorizada para represen-

tarlos, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos de prevención de dicho abintestado.

Dado en Tamajón a 31 de Marzo de 1864.—Quintín Azaña.—El actuario, Ignacio Gamo. 8355

D. José Rodríguez Soler, General segundo Cabo encargado del mando por ausencia del Excmo. Sr. Capitán general del ejército y Principado de Cataluña, y D. Dionisio de Muro y Gomez, Auditor de Guerra en el mismo distrito.

En virtud de lo acordado con providencia de esta fecha dada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Hipólito Marel por robo de metálico, alhajas y otros efectos a José Ferré el 17 de Febrero último en la casa de la misma núm. 30 de la calle de Mendizábal de esta ciudad, por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza a Hipólito Marel, do nación francés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán a contarse desde el día de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a rendir la correspondiente declaración indagatoria y oírle a su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 7 de Abril de 1864.—José Rodríguez Soler.—Dionisio de Muro.—Por mandado de S. E., José Cantalós. 8353

D. José Rodríguez Soler, General segundo Cabo, encargado del mando por ausencia del Excmo. Sr. Capitán general del ejército y Principado de Cataluña, y D. Dionisio de Muro y Gomez, Auditor de Guerra en el mismo distrito.

En virtud de lo acordado con providencia de esta fecha, dada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Florian Bonald, por esta de varias cantidades a D. Sebastian Comelaran, por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza a Florian Bonald, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a rendir la correspondiente declaración indagatoria y oírle a su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 8 de Abril de 1864.—José Rodríguez Soler.—Dionisio de Muro.—Por mandado de S. E., José Cantalós. 8407

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Hago saber a los habitantes del mismo que habiendo desempeñado el Licenciado D. Francisco Maldonado y Mérida el cargo de Registrador de la Propiedad de dicho partido desde 1.º de Enero de 1863, cesó en dicho destino el día 9 de Diciembre del mismo año; y a fin de que en su tiempo pueda verificarse la devolución de la fianza que presta para servir el mencionado cargo, y que en el período de tres años fijado en el art. 306 de la ley hipotecaria, puedan los interesados que se consideren perjudicados por culpa de dicho funcionario en el tiempo que lo desempeñó, deducir la acción de que se crean asistidos, se inserta este anuncio.

Dado en Almería a 5 de Abril de 1864.—Mariano Blanco Arismendi.—José María Oriand. 8406

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del partido de Cobercos.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) a todas las Autoridades del reino exhorto y requiero a fin de que se sirvan proceder a la buca, captura y remisión a este Juzgado de Bonifacio Duran, ex-guarda-aguja de la estación de Navagrande, natural de Sanguedou, parroquia de Sepeda, distrito municipal de la Vateria en la provincia de Lugo, sintero, de 30 años de edad y de las señas personales que las sigue expresadas; pues así lo he acordado en causa criminal que de oficio contra el mismo instruyo por hurto del candado del cambio de la entrada en dicha estación y haber colocado una piedra entre el raíl fijo y el móvil a las doce y media de la noche del 13 de Febrero último con el fin de producir un descarrilamiento.

Asimismo cito, llamo y emplazo al propio sujeto para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en esta cárcel nacional a responder a los cargos que le resultan del sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y se enterarán las notificaciones y citaciones a él referentes con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cobresos 8 de Abril de 1864.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Mateo Perez.

Señas de Bonifacio Duran. Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada y larga, cara larga, color quebrado y barba poblada con bigote pequeño. 8405

D. Pedro Nolasco de Sagra, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia.

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brunerri y Gabriel Contura sobre muerte violenta de Jacobo Chanand, de nación francés, en el término de Salinas, jurisdicción de la villa de Cegama, habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dichos Brunerri y Contura, he acordado que se les llame por edictos y tres términos consecutivos de nueve días cada uno. En su consecuencia cito, llamo y emplazo a los mencionados Brunerri y Contura por segunda vez para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este Juzgado a oír los cargos que se les hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia a 10 de Abril de 1864.—Pedro N. de Sagra.—Por su mandado, José Ignacio de Irujo. 8423

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de Puente-Caldelera.

Hago saber a Manuel Barreiro, hijo de Francisco, vecino de la parroquia de la Lama, distrito municipal del mismo nombre, perteneciente a este partido, cuyo paradero actual se ignora, que queriendo mostrarse parte en la causa pendiente en este Juzgado contra Manuel Baquero, hijo de otro, vecino de la parroquia de Giestá, del propio distrito, núm. 12 de tercera serie en la quinta del año de 1857, sobre inutilización voluntaria para el servicio militar, en cuyo lugar debe ingresar el Barreiro como suplente, se presente en forma y ejercite su acción en la misma causa dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; y lo prevego que transcurrido sin verificarlo, se le tendrá por decaído su derecho, y proveyó lo que ha lugar.

de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de Octubre de 1863, se autoriza a la Diputación provincial de Murcia para contratar un empréstito de 12 millones de reales para obras de carreteras no comprendidas en el plan de las que costea el Estado.

Art. 2.º Queda facultada la referida Corporación para realizar el empréstito en dos ó más emisiones, independientemente una de otra, y cuando necesite aplicar las sumas a obras previamente autorizadas y con interés legal de 6 por 100.

Art. 3.º Queda asimismo obligada la Diputación provincial de Murcia a consignar anualmente en su presupuesto, hasta la completa extinción del empréstito, la cantidad necesaria para pago de intereses y amortización de las obligaciones que emita.

No habiendo quien pudiese la palabra sobre este dictamen, fué puesto á votación y quedó aprobado.

Pension á Doña Micaela de la Cuesta.

Sin discusión fué aprobado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Se concede á Doña Micaela de la Cuesta y Serna, de edad de 74 años, viuda de D. Asensio Cabrera y Gonzalez, segundo Comandante de Infantería, la pensión anual que le correspondiera si hubiese contraído su matrimonio con arreglo á las prescripciones del Monte-pío militar, durante los días de su vida.

Incompatibilidades.

Se leyó la enmienda siguiente del Sr. Capua: «Pedimos al Congreso que la redacción del caso quinto del segundo orden de excepciones contenidas en el artículo 2.º del proyecto de ley de incompatibilidades, se sustituya por la siguiente:

Quinto. «Los inspectores generales y Subinspectores de los cuerpos de caminos, minas y montes, y los inspectores generales é inspectores de distrito del telegrafo, siempre que en todos estos concurre la circunstancia de tener residencia fija en Madrid por razón de su empleo, los Ingenieros Jefes de primera clase y los primeros Directores de sección de los cuerpos expresados, cuando teniendo igualmente su residencia en la corte por razón de su empleo en su carrera, se hallen desempeñándolo con un año de antelación.»

El Sr. CAPUA: La posición en que me encuentro es un tanto excepcional. Único individuo del Cuerpo de Telégrafos en este sitio, debo hacer una declaración. No habría presentado esta enmienda si no fuera porque el cargo oficial que desempeño está ya declarado bajo otro concepto compatible con la Diputación.

Sin embargo, la enmienda está dentro de la idea generadora de este proyecto de ley; y tanto, que yo creo que la comisión tendrá la benevolencia de aceptarla; y le suplico me diga si está dispuesta á ello, en cuyo caso podré no seguir molestando á la Cámara.

El Sr. COELLO: La comisión, movida por un sentimiento de justicia, acepta de la enmienda del Sr. Capua la parte relativa á los inspectores de Telégrafos; no puede aceptar el resto.

El Sr. CAPUA: Ruego á la comisión repare que los individuos que forman parte de la Junta superior del Cuerpo de Telégrafos están en el mismo caso que los Ingenieros de primera clase, pues tienen residencia fija en Madrid; y si estos son compatibles, aquellos también deben serlo.

Yo, señores, no abogo por la compatibilidad del Cuerpo de Telégrafos: hablo por la igualdad, por la equiparación entre unos cuerpos y otros.

COELLO: En el proyecto del Gobierno se admitían todos los inspectores: la comisión ha limitado la admisión á los inspectores Subinspectores é inspectores de primera clase residentes en Madrid. Admitiendo las categorías de inspectores de Telégrafos y Subinspectores que tienen su residencia fija en Madrid, creo que el Sr. Capua se dará por satisfecho.

El Sr. CAPUA: Yo no abogo sino por la compatibilidad de los cargos de residencia fija en Madrid. Los tres Subinspectores de distrito tienen residencia necesaria en la corte, y pertenecen á la Junta superior.

El Sr. COELLO: El párrafo que he redactado de este modo: «Los inspectores generales y Subinspectores de los cuerpos de Caminos, Montes, Minas y Telégrafos que por razón de su empleo tengan residencia fija en Madrid.»

El Sr. CAPUA: Retiro la enmienda, pues me satisfizo esa modificación.

Se leyó el art. 2.º, que decía así:

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de la Casa Real. Se entiende por empleos públicos, para los efectos de este artículo, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribución no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan: Primero. Los Consejeros de Estado.

Segundo. Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las Cortes de Europa.

Tercero. Los Directores generales de las armas é institutos del Ejército.

Cuarto. Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

Quinto. Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Sección de los Ministerios, cuyos sueldos, denominación y categoría hayan venido figurando en los presupuestos del Estado dos años consecutivos.

Sexto. Los empleados de la Casa Real que disfruten al menos del sueldo, tratamiento y consideración de los Jefes superiores de Administración.

Se exceptúan igualmente: Primero. Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales y de la Audiencia de Madrid.

Segundo. Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coronales y Capitanes de navío que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

Tercero. Los Consejeros de Instrucción pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central.

Cuarto. El Vicepresidente de la Junta de Estadística. El Presidente de las Clases pasivas y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

Quinto. Los inspectores generales y Subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas y Montes que, por razón de su empleo, tengan su residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de Caminos, Montes y Minas que, teniendo igualmente su residencia en la corte por razón de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelación.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Me levanto con

sentimiento á usar de la palabra, porque después de haber oído tan elocuentes discursos como aquí se han pronunciado, me preguntaba yo: ¿qué se desea de lo expuesto? ¿Qué es lo que se trata de entretener al través de las teorías en esta materia desarrolladas? ¿Qué es lo que se patenta el recuerdo de los datos históricos que se han citado? ¿Qué es lo que la experiencia nos enseña? ¿Sabeis lo que deduzco yo de todo lo que se ha dicho aquí? Un triste, un doloroso desencanto; que todo es un caos, una gran confusión de ideas y de doctrinas. Por eso deseaba renunciar al uso de la palabra, no deseando perder el tiempo. Pero vino una circunstancia grave, que me puso en la necesidad de faltar á este propósito.

Es suceso lamentable fué el discurso pronunciado por el Sr. Ministro de la Gobernación; ese discurso que todos recordareis; ese discurso pronunciado momentos después de discutida una enmienda en la que, no escaso número de Diputados, votaron en contra de las ideas de S. S. Y preguntábase yo: ¿Será esa votación la causa del discurso del Sr. Ministro? ¿Temerá una derrota que yo considero hoy imposible?

Señores, la defensa de nuestras ideas será la más completa impugnación del artículo que se discute. S. S. tuvo por conveniente penetrar en el sagrado de las intenciones de los que aquí votábamos, no solo para deducir que se había formado una coalición, sino para calificarla.

Con justa razón se quejaba, pues, el Sr. Paz, porque con esas frases el Sr. Ministro de la Gobernación arrojaba sobre nosotros un cargo que no puede tolerarse. ¿Es verdad que S. S. se levantó á decir que se había formado un género de coalición? No, señores; dijo más; decía: «estas seguras de que sea el desenvolvimiento del régimen representativo lo que hoy mueve á las oposiciones á combatir el proyecto? Pues si no es eso, como no lo es; si no es todo liberalismo, los deseos del Gobierno de desenvolver el régimen constitucional no se oponen á que mantenga inflexible el proyecto de que se trata.»

S. S. pues, creía que no discutíamos con un sentimiento de liberalismo; y yo, por lo que á mí toca, puedo decir que hoy y siempre emitiré mis opiniones con la lealtad y sinceridad con que debo hacerlo. Quiero que lo tenga entendido el Gobierno y el Congreso; yo no me coigo nunca para una cosa mal intencionada; cualesquiera que sean mis votos aquí, serán los votos de la lealtad, no los de una coalición.

S. S., previendo por el número de los votantes, creyó que podría suceder lo que yo me temo, y que en materia en que cambian la incapacidad absoluta, la absoluta capacidad, y dentro de esos dos extremos, gradaciones diferentes. Se presentó una enmienda proponiendo la incapacidad absoluta, y yo la voté. Se presentaron después enmiendas que restringían la compatibilidad más que la comisión. Pues bien: ¿qué debíamos hacer los que habíamos votado la incapacidad absoluta una vez desechada esta? ¿Temerá lo que fuera posible obtener en el sentido de la incompatibilidad?

Me parece que el Sr. Ministro de la Gobernación se equivocaba al decir que el sistema que aquí se presenta es el más radical de los representados. S. S. sabe que en las Cortes Constituyentes se estableció la incompatibilidad absoluta. Se me dice que después se derogó ese decreto, y no es exacto: el Sr. Escosura trajo ese proyecto de derogación; pero tuvo que retirarlo y retirarlo muy pronto.

Yo, señores, creo que se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

Yo que el día pasado se echaba de menos por el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades, y que á su numeración, á su forma, en combinación con los demás, y en relación á los diversos sistemas que pudieran elegirse? Señores, el art. 2.º, en orden á su numeración, no ocupa el lugar que debe: respecto de su forma, es imperfecto; respecto de su consonancia con los demás, es contradictorio; y respecto de los sistemas que han podido elegirse, es el peor de todos.

do en una elección se presenta un empleado, los demás han de protegerlo; y así tiene una posición desventajosa su contrario, en el momento de evitar el mal es incapaz para los empleados para ser elegidos.

Pero yo que se acepta este sistema mismo que aquí vemos, ¿se desarrolla de una manera conveniente? No, ¿a qué empleados se les hace compatibles? A los que tienen mayor influencia para coartar la libertad de los distritos. Hebeis dejado compatibles á los empleados que tienen posibilidad mayor de influir. Es verdad que no podáis hacer otra cosa para no traer á los empleados subalternos, pero ¿qué prueba esto? Que el proyecto es malo, pues sus consecuencias lógicas conducen al absurdo.

Hay más en el art. 1.º no se permite la elección de los que tengan mando en la provincia, y en el 2.º haceis compatibles á los que mandan en la nación entera. Al decir esto se me ocurre una observación: ¿por qué en esta ley, cuando se exceptúan ciertos empleados, no figuran los Ministros de la Corona? ¿Será porque no se les considera empleados? En ese caso nada tengo que decir; pero si lo son, ¿hay que comprenderlos en la compatibilidad?

Se le dijo que los empleados son necesarios aquí, porque son la lumbrera de los Parlamentos. ¡Felices nosotros si así fuese! Yo rogaria á los no empleados que nos retirásemos de aquí para que, compuesto este Congreso de empleados solamente, hubiera una luz que iluminase la Península toda.

Pero si los empleados son las lumbreras del Parlamento, ¿por qué presentar una ley de incompatibilidades? Cuantos más empleados tratáis aquí, más luces habréis; y cada empleado que arroja de aquí es una luz que apagáis. Por eso argumento nuestras antiguas Cortes estuvieron á oscuras, porque en ellas no había empleados públicos. Sin embargo, esas Cortes, á oscuras y todo, negaron á Carlos I impuestos que creían no deber conceder. Los legisladores de Cádiz prohibieron que los empleados vinieran al Congreso. Esas Cortes, ¿votaron también á oscuras? Nosotros, según parece, hemos caído en la debilidad de creer lo contrario.

Yo, que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó. Yo que estubo en las últimas Cortes constituyentes, puedo decir que vi luz, y mucha, no obstante la ley de incompatibilidad absoluta que entonces se votó.

que me ha hecho el Sr. La Rúa por lo que creí en mí un exceso de palabra. Pero, señores, ¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.

Quisiera, señores, que me explicaran yo algo que se pareciera á esta frase: «¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.»

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.

Quisiera, señores, que me explicaran yo algo que se pareciera á esta frase: «¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.»

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.

Quisiera, señores, que me explicaran yo algo que se pareciera á esta frase: «¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.»

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.

Quisiera, señores, que me explicaran yo algo que se pareciera á esta frase: «¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.»

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.

Quisiera, señores, que me explicaran yo algo que se pareciera á esta frase: «¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.»

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.

Quisiera, señores, que me explicaran yo algo que se pareciera á esta frase: «¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.»

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.

Quisiera, señores, que me explicaran yo algo que se pareciera á esta frase: «¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.»

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.

Quisiera, señores, que me explicaran yo algo que se pareciera á esta frase: «¿cómo habo yo de usar las palabras género de coalición, en un sentido ofensivo, cuando se trata de un acto en que tomaban parte muchos amigos políticos y personales míos? Además, yo sabía que aquel no era un acto de oposición, y estoy seguro de que si tal se hubiera creído no hubieran obrado como obraban muchos Sres. Diputados.»

Pero hay cosas más graves que esta, acerca de las que el Sr. La Rúa ha hablado con suma inexactitud. S. S. dice que yo he manifestado aquí que no había luces en este Cuerpo si no las traían los empleados.